

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL SERRANO PRADA
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO DÍAZ SUAREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00239-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de dos mil veinte (2020). Cd. principal

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00239-00

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

RAFAEL SERRANO PRADA, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra LUIS FRANCISCO DÍAZ SUAREZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenida en una (1) letra de cambio.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, este despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS FRANCISCO DÍAZ SUAREZ (C.C. 13.836.170), y a favor del ejecutante RAFAEL SERRANO PRADA (C.C.. 91.216.544), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000) como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1
- 1.2. Por los intereses de plazo generados respecto de la mencionada obligación, a la tasa del 2% mensual, liquidados desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 01 de octubre de 2019, sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
- 1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital adeudado, desde el 02 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAFAEL SERRANO PRADA
LUIS FRANCISCO DÍAZ SUAREZ
68001-3103-011-2020-00239-00

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. HUYER ANDRES MELENDEZ GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.602.841 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 252.397 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b975090a47ee08a283e695f69362dacf302c5058f8c8a37167be466a43c17d

Documento generado en 10/12/2020 02:07:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**